

Domicilio: Polígono «Los Frates», parcela número 26.
 Localidad: Cáceres.
 Municipio: Cáceres.
 Provincia: Cáceres.
 Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—1. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- a) El centro de Educación Primaria «Giner de los Ríos», los cursos primero a sexto de Educación Primaria, con una capacidad total máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.
- b) El centro de Educación Secundaria «Giner de los Ríos», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 60 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Tercero.—Las nuevas enseñanzas comenzarán a impartirse de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22302 *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se dispone aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Rial», de Arganda del Rey (Madrid).*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, es desarrollada, en lo que concierne a la disposición transitoria primera 3 y 6, por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y que, en su disposición transitoria quinta 4 y 5, expresa que:

«Los centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán hasta el comienzo del curso 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que se establecen en dicho Real Decreto.»

«Transcurrido el plazo referido, los centros que no hayan obtenido autorización definitiva, dejarán de tener la condición de centros autorizados para impartir enseñanzas de las comprendidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.»

Teniendo en cuenta que el centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica denominado «Rial», sito en la calle Real, número 52,

de Arganda del Rey (Madrid), le fue denegada la clasificación definitiva, por Orden de 2 de septiembre de 1991, por no reunir los requisitos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica y, posteriormente, por Orden de 26 de mayo de 1995, por no cumplir lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1004/1991, en el que se establece que los centros docentes deberán situarse en edificios independientes destinados exclusivamente a uso escolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Rial», sito en la calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid).

La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del próximo curso escolar 1995/1996.

Contra la presente disposición los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22303 *ORDEN de 22 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Aurelio Gómez Escolar», de Burgos.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco José Isasi Martínez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Aurelio Gómez Escolar», de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Aurelio Gómez Escolar», de Burgos, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Aurelio Gómez Escolar».
 Titular: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Domicilio: Avenida Costa Rica, sin número. Barriada de Juan Yagüe.
 Localidad: Burgos.
 Municipio: Burgos.
 Provincia: Burgos.
 Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Aurelio Gómez Escolar».
 Titular: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Domicilio: Avenida Costa Rica, sin número. Barriada de Juan Yagüe.
 Localidad: Burgos.
 Municipio: Burgos.
 Provincia: Burgos.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
 Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Aurelio Gómez Escolar».
 Titular: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Domicilio: Avenida Costa Rica, sin número. Barriada de Juan Yagüe.
 Localidad: Burgos.
 Municipio: Burgos.
 Provincia: Burgos.

Enseñanza que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Aurelio Gómez Escolar», de Burgos, podrá funcionar con una capacidad máxima de 3 unidades del segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Aurelio Gómez Escolar», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 6 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Aurelio Gómez Escolar», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 2 unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22304 ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se autoriza al centro docente extranjero «Hasting School», de Madrid, las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Visto el expediente instruido por doña Helen Frances Pennefather, en calidad de titular del centro denominado «Hasting School», con domicilio en avenida Alfonso XIII, números 117 y 119, paseo de la Habana, número 204, de Madrid, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Hasting School», las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Hasting School».
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.

Domicilio: Avenida Alfonso XIII, números 117 y 119, paseo de La Habana, número 204.

Titular: Doña Helen Frances Pennefather.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 13 (18 años).

Número de unidades: 17.

Número de puestos escolares: 310.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española establecidos por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22305 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso para la asignación de créditos a las actividades de investigación del profesorado que desempeña sus funciones en etapas educativas anteriores a la Universidad.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), establece que las actividades de investigación avaladas por los organismos públicos competentes tendrán efectos como formación permanente del profesorado.

En cumplimiento de la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto convocar concurso para el reconocimiento, certificación y registro de dichas actividades de investigación de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentar el reconocimiento de actividades de investigación todos los profesores que desempeñen su función en etapas educativas anteriores a la universidad, que hayan finalizado investigaciones a partir del 1 de septiembre de 1991 y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes al amparo de la presente convocatoria.

Segunda.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Tercera.—Las solicitudes se presentarán en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, y se ajustarán al modelo que figura como anexo en la presente Resolución.

Cuarta.—Los interesados deberán aportar la siguiente documentación acreditativa:

a) Los profesores que hayan realizado investigaciones en convocatorias gestionadas por el CIDE y no sean directores o investigadores prin-